



COMUNA DE  
CAYASTA

TEL.: (03405) - 493109 / TEL/FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C. P. 3001 - PROVINCIA DE SANTA FE



RESOLUCION N° 35 /2.014.-

Cayastá, 12 de noviembre de 2.014.-

**VISTO:**

La Ley N° 9286 “Estatuto y Escalafón del Personal de Municipalidades y Comunas”, Capítulo IV, Art. 15 inc) g, y Capítulo V, Régimen Disciplinario; la Ley N° 9256 “Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Art. 14 y la Resolución 31/2014;

**CONSIDERANDO:**

Que habiendo sido notificada, por el médico comunal, la Agente Sra. MARQUEZ GRACIELA D.N.I. N° 17.052671; de que debería presentarse a su lugar de trabajo el día 11/11/2014.-

Que en la fecha mencionada, la Sra Marquez, no asistió a su lugar de trabajo, de manera injustificada

Que el día 12/11/2014, el horario de ingreso de los agentes a las 7 hs., la agente tampoco se hace presente en su lugar de trabajo.

Que el día de la fecha siendo las 11 hs. la Sra Marquez, envía a la administración comunal un certificado médico particular, en donde se prescribe que la agente había sido atendida por padecer de hipertensión los días 10 y 11 del mes de noviembre.

Que el mismo certificado no puede tomarse como justificativo de las inasistencias, en razón de que, en primer lugar la presentación del mismo es extemporánea.

Que la ley 9256, establece que cuando la afección se produce fuera del establecimiento comunal, deberá presentar el certificado médico dentro de las dos horas del horario de ingreso laboral. En caso que pueda movilizarse solicitará dentro del mismo plazo, se gestione el pedido de revisión por el médico auditor.

Que por tal motivo, no puede practicarse la correspondiente revisión por el médico comunal, no solo por estar fuera del plazo previsto en la ley, sino también porque a la fecha de presentación del certificado la Sra. Estaría con el alta de su médico particular (el día 12/11 no está comprendido dentro del certificado).-

Que el art. 62 del estatuto del personal municipal y comunal establece que: ***Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior, las siguientes:***

***a) Incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos.***



COMUNA DE  
CAYASTA

TEL.: (03405) - 493109 / TEL/FAX: (03405) - 493015  
comuna@cayasta.gov.ar  
www.cayasta.gov.ar  
DEPARTAMENTO GARAY  
C. P. 3001 - PROVINCIA DE SANTA FE

38

**b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez días continuos o discontinuos en los doce meses inmediatos anteriores...**

Que con relación a las **inasistencias injustificadas** se ha expresado la CCA en la causa "Sanchez c/Municipalidad de San Carlos" (CCA 1 fallo del 11/09/2012). Allí el voto del Dr. Lisa sostuvo que la conducta descrita como inasistencias injustificadas no encarna en el incumplimiento del deber de justificar conforme a derecho la inasistencia (que también podría ser motivo de sanción) sino el incumplimiento del deber esencial de prestar efectivamente el servicio. Así distingue la violación básica de prestar servicios, (que si se sanciona con la ruptura de la relación) del incumplimiento de los trámites legales y reglamentarios para justificar las inasistencias. En el caso, se habían presentado certificados médicos que habían sido desechados por la Administración sancarlina, sin analizarlos y por ende sin considerar si de las restantes circunstancias, se podían considerar justificadas o no las inasistencias de la agente. En consecuencia, más allá del limitado valor formal de los certificados médicos privados en orden a justificar licencias, sostuvo que estos "...no podrían marginarse, al menos sin alguna previa constatación de su veracidad y, en su caso, naturaleza de la patología, si de ellos se extrae la imposibilidad material de concurrir a trabajar..."(Abad, Gabriel Oscar. Estatuto del Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe Ley N° 9286. Análisis jurisprudencial y doctrinario. Pag. 122. 1a ed. - Santa Fe: Librería Cívica, 2013).-

**POR TODO ELLO: EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COMUNAL DE CAYASTA, EN USO DE SUS FACULTADES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aplíquese la medida disciplinaria de **suspensión**, por la causal comprendida en el art. 62 prevista en el inc. b), por el término de 2 (dos) días.

**ARTICULO 2°:** La agente Sra. MARQUEZ GRACIELA D.N.I. N° 17.052671, deberá presentarse a su correspondiente lugar de trabajo a partir del día hábil inmediato posterior a la notificación de la presente.-

**ARTICULO 2°:** Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese la presente Resolución.-



*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE  
COMUNA DE CAYASTA